

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 17 de marzo de 1899

Número 64

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 15

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las dos y media de la tarde del dos de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Limón contra el señor James Gordon, de único apellido, mayor de edad, agricultor, natural de Jamaica y vecino de Matina, jurisdicción de aquella comarca, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Charles Lawson, de las mismas calidades y vecindario; el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones. Ha figurado en el proceso como defensor del reo el señor Licenciado José Caballero Rivas, mayor de edad, Abogado y vecino de Limón;

Resultando:

1º De la relación que hace el reo de los hechos á que esta causa se refiere, se deduce lo siguiente: que el martes veinte de setiembre del año próximo pasado, poco después de las diez de la noche, se dirigió al establecimiento que Margarita Kenlock tiene en Matina; que estando allí con la puerta y ventana cerradas, por ser ya pasadas las diez, llegó Lawson, forzó la ventana y entró con un revólver en la mano diciendo que se alegraba de encontrarlos allí, refiriéndose á Gordon y á la Kenlock; que Gordon le asió de

la mano el revólver para quitárselo, y el arma cayó al suelo; que Lawson asió á Margarita por la garganta y ella consiguió escaparse; que Lawson atacó á Gordon, y con una manopla que portaba le dió un golpe en la boca y le rompió varios dientes; que luchaban Lawson y Gordon cuando se presentó el Agente de Policía de aquel lugar, Juan Harper, y les intimó que pasaran ambos para el calabozo; que cuando salían los dos, Gordon y Lawson, de la casa de la señora Kenlock para la detención ordenada por la Policía, Gordon alzó el revólver de Lawson, que antes con el pie había arrojado hacia la calle, y disparó sobre Lawson;

2º Por sentencia de las once de la mañana del veinticuatro de noviembre del año anterior, el Juez falló condenando á Gordon, como autor del crimen de homicidio dicho, á la pena de seis años y un día de presidio interior mayor que descontará en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, y á satisfacer una pensión á la viuda é hijos menores del occiso, mientras no lleguen á casarse, equivalente al importe de dos jornales diarios, debiendo abonársele el tiempo sufrido de prisión. Se funda este fallo en los artículos 1º, 10, 14, 18, 22, 25, 34, 36, 39, 57, 63, 75, 76, 88, 92, 95 y 414, insiso 2º, Código Penal; 882 y 883, parte III del Código General de 1841, y ley de 18 de julio de 1887;

3º En virtud de apelación interpuesta por Gordon, la Sala Segunda, por sentencia de las dos y media de la tarde del veintisiete de enero próximo pasado, estimando comprobada la agravante 6ª del artículo 12, Código Penal, y ninguna atenuante, condenó al procesado á ocho años de presidio interior mayor, descontable en San Lucas, y con esta reforma confirmó en lo demás el fallo apelado;

4º Los motivos de casación que se alegan en el recurso son los siguientes: 1º—La Sala Segunda estima comprobada la agravante 6ª del artículo 12, Código Penal, en lo cual incurre en error por aplicación indebida de esa disposición legal, pues en ninguna de las circunstancias ó casos previstos por esa ley se encontraba Gordon en el momento del suceso; 2º—El fallo recurrido, al considerar que no existe ninguna circunstancia atenuante, ha violado los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 11 ibídem: el 4º, porque está comprobado que de parte del occiso precedió provocación inmediata, con las declaraciones de Margarita Kenlock y Juan Harper, y al no tomar en cuenta estas disposiciones para apreciar esa atenuante, hay error de hecho en la apreciación de ellas; el 5º, porque está plenamente probado que el reo no tuvo intención de causar todo el mal que produjo, pues aparece, tanto de las declaraciones del sumario, como de las del plenario, que el disparo se oyó en la oscuridad, nadie vió disparar, y lógico es presumir que Gordon no viera tampoco la dirección del proyectil que disparó con ánimo de asustar á su agresor; y el inciso 6º, porque la Sala prescindió del detalle de la bofetada que Lawson dió en la boca al reo; 3º—Punto sometido á la decisión de los tribunales de instancia fué la eximente 4ª del artículo 10, Código Penal. La Sala no considera en su fallo esa eximente, é infringe, por tal motivo, el inciso 3º, artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles. Ese Tribunal debió resolver si existe ó no la eximente. En autos está comprobado que Gordon fué atacado por Lawson, de noche, en casa de Margarita Kenlock, á donde entró aquél sin derecho; así lo declaran los testigos James Smith, Jorge Watson, Joseph Davis, Juan Harper y William Francis, que llegaron al sitio donde ocurrió el

suceso después de haber comenzado la riña, y la Kenlock, que presenció todo. La Sala Segunda, si consideró no comprobada plenamente la eximente de la defensa propia, debió siquiera haber sometido esta cuestión al conocimiento de un Jurado, y por no haberlo hecho, ha violado el artículo 9º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892;

5º En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º Que de la relación de los sucesos hecha por el reo aparece que si bien éste fué agredido ilegítimamente por Lawson, la agresión había concluido por haberse presentado la autoridad de policía y los dos contendientes eran conducidos por ésta á la cárcel de prevención cuando aquél alzó el revólver que había dejado caer Lawson y disparó sobre éste; Gordon no tenía ya necesidad de defenderse, ni puede, por consiguiente, invocar en su favor la fracción 4ª del artículo 10, Código Penal;

2º Que Gordon usó contra Lawson de arma de fuego, cuando el ofendido no le resistía con ninguna clase de armas, no parecía prevenido contra ese ataque, ni debía estarlo por hallarse ambos en ese momento bajo la acción de la autoridad. Está, pues, bien aplicada contra el reo la fracción 6ª del artículo 12 ibídem;

3º Que en favor del reo aparecen las circunstancias atenuantes 5ª y 6ª, artículo 11, Código Penal, y las agravantes 13ª y 16ª del artículo 12 del mismo Código: aquéllas por haber el reo obrado en vindicación próxima de ofensa recibida y no haber tenido intención de ocasionar todo el daño que causó; y éstas por haber obrado el reo en desprecio de la autoridad que le conducía á la detención y haber sido condenado antes por delito de igual naturaleza, según resulta de la certificación de fojas 29 vuelto;

4º Que si bien las circunstancias enumeradas en el considerando anterior no fueron tomadas en cuenta por la Sala sentenciadora, ellas se compensan racionalmente y no modifican el grado de responsabilidad del procesado; la Sala de instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, Código Penal, pudo imponer la pena que impuso. La sentencia es, pues, legal en su parte resolutive, y no debe ser casada (artículo 962, inciso 1º, Código de Procedimientos Civiles);

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código últimamente citado, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia, á la Sala de donde proceden.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Don Juan Francisco Rojas, electo para Juez del Crimen interino de esta provincia, en sustitución del propietario, á quien se ha otorgado licencia por un mes, tomó posesión del destino á las nueve y media a. m. de hoy.

San José, 14 de marzo de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 3,844

A las doce del día tres del entrante mes de abril se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, destinado actualmente á la agricultura, situado en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, parte de la finca á que pertenecía ésta, perteneciente á Clemente Ramírez; Sur, propiedad de Agustín Arrieta Carvajal, Joaquina Ramos y Encarnación Moreira, calle pública en medio; Este, propiedad de Manuel Víquez; y Oeste, ídem de Antonio Moreira; la casa mide doce varas de frente, ó sean diez metros treinta y dos milímetros, por ocho varas de fondo, ó sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar como manzana y un cuarto, ó sean 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Es el último resto de la finca inscrita, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 119, folio 561, finca 7,789, asiento 1. Valorada en \$ 450-00; pertenece á la señora Joaquina Ramos Carvajal, y se vende en virtud de ejecución que contra ella sigue el señor Ramón Alfaro Arias, por cantidad de pesos. Se admiten propuestas, siendo arregladas.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 13 de marzo de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

AGAPITO VALVERDE U.,
Srío.

3 v. 3

Nº 3,839

A las doce del día tres de abril entrante se rematará en la puerta exterior de esta oficina la siguiente finca: casa con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y tres, folio cuatrocientos uno, finca número catorce mil ochenta y siete, asiento dos. Pertenece á la sucesión de los cónyuges Francisco Jara Blanco y Jacoba Solís Abarca. Está valorado el terreno en quinientos veinticinco pesos, y la casa en trescientos cincuenta pesos, y se venden por no admitir cómoda división, con la rebaja de un veinticinco por ciento. Haciéndose propuestas arregladas, serán admitidas.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 8 de marzo de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srío.

3 v. 3

Nº 3,855

A las doce del día seis de abril próximo remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia: finca número 4,407, tomo 63, folio 324, asiento 4, que es un cafetal situado en el paraje llamado el Cuascua, de la villa de Santo Domingo, cantón tercero de la provincia de Heredia, que mide como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas, y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Martín Rojas; Sur, ídem de Vicente Villalobos y Pilar Fonseca, calle pública en medio; Este, ídem de Pedro Campos; y Oeste, ídem de Celedón Calvo; finca número 18,700, tomo 403, páginas 203 y 204, asientos 2, 4 y 5, consistente en terreno cultivado de café, sito en el barrio de Santo Tomás, distrito 2º de Santo Domingo, cantón tercero de la provincia de Heredia, consistente como de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Bernardino Fonseca; Sur, ídem de Estandisio León; Este, ídem de Felipe Segura; y Oeste, ídem de Juan Rodríguez; finca número 12,119,

tomo 189, folio 554, asiento 3, que es un cafetal sito en San Vicente, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia; que mide 2 hectáreas, 9 áreas, 65 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Luis Rodríguez; Sur, ídem de Anastasio Rodríguez; Este, ídem de Manuel Bolaños; y Oeste, propiedad de Mercedes Castro; derecho de \$ 100-00, proporcional á \$ 3,400-00, en la finca número 15,960, tomo 265, folio 46, asiento 3, que es un cafetal que mide como 2 hectáreas y 79 áreas, sito en Santa Rosa de la villa de Santo Domingo, cantón tercero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Matea Chacón y Sebastián Zamora; Sur, ídem de Rafael González, Anselma Chacón y Basilio Villalobos; Este, ídem de Francisco Fonseca y Sebastián Zamora; y Oeste, ídem de Manuel Rivera, Micaela, Florencia y Joaquina García. Estas fincas están inscritas, la primera, segunda, cuarta y quinta, en cabeza de Melitón León Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, y la tercera en nombre de Beltrán Zúñiga Rodríguez, también mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; y según consta del Registro, Sección de Hipotecas, están gravadas así: por la razón que obra al folio 84 del libro 24 del Registro antiguo, la cuarta finca está hipotecada por María Fonseca á favor de Tinoco y Compañía, por la suma de \$ 460-00 siete reales; por el asiento 20,570, tomo 26, folio 478, las cuatro fincas y el derecho están hipotecados por Melitón León Rodríguez á favor de don Octavio Béeche, respondiendo, respectivamente, por las sumas de \$ 100-00, \$ 1,500-00, \$ 300-00, \$ 1,500-00 y \$ 500-00, y todas por intereses y demás responsabilidades.

Por el asiento 23,974, tomo 32, folio 223, también están hipotecadas á favor de Santiago Zamora García por la suma de \$ 5,500-00, respondiendo todas proporcionalmente por esta cantidad, intereses y demás responsabilidades. Por el asiento 24,622, tomo 32, folio 544, Beltrán Zúñiga Rodríguez hipotecó la tercera finca á Francisco Ulloa Giralt, garantizándole la suma de \$ 2,000-00. Por el asiento 24,392, tomo 33, folio 29, León Rodríguez hipotecó el derecho en la primera finca á Santiago Zamora García por \$ 100-00; y según consta del asiento 5,817 del tomo 65 del Diario del Registro, en esta oficina existe, sin inscribir, un documento del cual aparece que la tercera finca la hipotecó Zúñiga Rodríguez por \$ 200-00 á favor de Ezequiel Bolaños Chacón; y con la base porque responden al señor Béeche, se venden en juicio ejecutivo que en cobro de la suma de tres mil pesos, intereses y costas sigue éste contra el expresado Metitón León Rodríguez.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 3,864

A las doce del día seis de abril próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca número 168, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 260, folio 585, asiento 28, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de Concepción, de Curridabat, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, calle de la Concepción en medio, cafetales de Modesto Guevara, Ana Culman, Rafael Durán y Manuel Cervantes; Sur, cafetales de Luis Otto von Shöter; Este, la calle que sirve de límite entre las provincias de San José y Cartago, en medio, cafetales de Manuel Cervantes y herederos de José Durán; y Oeste, terreno de José María Delgado.—Medida del terreno, 18 hectáreas, 82 áreas y 25 centiáreas; y de la casa, como 70 varas de frente y 8 de fondo. Gravámenes: la finca relacionada está hipotecada á favor del Banco de Costa Rica, respondiendo por la suma de \$ 31,000-00. Se vende en virtud de ejecución del citado Banco, contra don Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, por el referido crédito de \$ 31,000-00, sirviendo de base para el remate la relacionada suma con un 25 0/0 de rebaja, por ser ésta segunda vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—15 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.—Srío.

3—1

Nº 3,868

A las doce y media del día trece de abril próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, cinco acciones del Banco de Costa Rica, por valor nominal de mil pesos cada una, marcadas con los números 1669, 1670, 1671, 1672 y 1673. Han sido valoradas para su venta en novecientos pesos cada una.—Pertencen á los menores Osvaldo, Manuel, Aniceto, Julia, Elvira, Concepción, Corina y Matilde Odio y Odio, representados por su tutor don Luis Odio Boix; y se venden en virtud de ejecución que contra ellos sigue don Simeón Guzmán Contreras.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—15 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosecretario.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,869

Luciano Araya Picado, Juan Bautista Rodríguez, único apellido, Leandro Rctana Valenciano y Jerónimo Barbosa Rodríguez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de Alajuela, se han presentado á mi despacho solicitando la adjudicación de un terreno baldío, que dicen tener cultivado y cerrado de manera estable y formal, y se encuentra en el punto denominado *El Porvenir* de la aldea y cantón dichos, constante de doscientas hectáreas y dentro de estos linderos: Norte, río Platanar en medio, terrenos baldíos; Sur, terreno denunciado por José Mª Chavarría; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos de José Bolaños, Luis Gamboa y José María Barriento. Tal adjudicación la han pedido, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 530 y 532 del Código Fiscal.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 14 de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

FÉLIX ROMERO M. MAXIMILIANO FEBLES

3—1

Nº 3,861

Ante mí se ha presentado la señora Sinfarosa Murillo Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: terreno de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Pedro de La Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rafael Murillo; Sur, ídem de Manuel Chaves; Este, ídem de Ramón Arias y Jacinto Vargas; y Oeste, calle pública en medio, ídem de José María Castro, y sin calle en medio, ídem de Pedro Rojas; mide noventa y tres metros seiscientos treinta y dos milímetros de frente, por igual fondo; la adquirió por herencia de su señor padre Rafael Murillo, la ha poseído á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, más de doce años, y vale ciento cuarenta pesos.—Quien creyere tener derecho para oponerse á la inscripción que se solicita, ocurra á legalizarlo en el término de 30 días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 10 de febrero de 1899.

N. OCAMPO

SANTIAGO A. REES

ANSELMO CALVO

Nº 3,862

Ante mí se ha presentado la señora Pastora Madrigal Arrieta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San

Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Acequia Grande en medio, propiedad de María de Jesús Campos; Sur, calle real en medio, propiedad del Gobierno; Este, propiedad de José Solórzano; y Oeste, calle real en medio, propiedad de doña Pilar Jiménez; miden: el terreno, dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por el mismo fondo del terreno, todo poco más ó menos; los adquirió por compra á la señora Juana Calvo y la ha poseído sin interrupción ni gravamen, á nombre propio, más de quince años.— Quien creyere tener derecho á oponerse á la solicitud anterior, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 29 de setiembre de 1898.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,
Srío.

3—1

Nº 3,846

Pedro Miranda Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de Concepción, solicita información posesoria de un terreno de 105 áreas, cultivado de café, caña y potrero, sito en Concepción, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela, con tres casas de madera, una de 8 metros de frente por 6 de fondo, dos de 4 metros de frente por 3 de fondo, cada una; linda: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Arguedas; Sur, ídem de Pedro Mejías; Este, ídem de Antonio Jiménez; y Oeste, ídem de María Ramírez.

Publico este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 9 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srío.

Nº 3,849

La señora Francisca Rivera Calvo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Cot, pide título supletorio de un terreno con una casa en él ubicada, situados en Cot, distrito cuarto de este cantón, constante, la casa de 5 metros de frente y 3 de fondo y el terreno de 12 áreas y 32 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Gabino Pérez y Adriano Ramírez; Sur, ídem de Mercedes Rojas y Carmen Méndez, calle en medio; Este, la plaza del pueblo de Cot; y Oeste, terreno de José Antonio Méndez; vale \$ 150.00; no tiene gravamen y la adquirió por compra á José Miranda.—Cito con el término de 30 días á las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—10 de marzo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES PANT. PEREIRA

Nº 3,848

Francisco Chacón Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un potrero situado en San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de 1 hectárea y 30 áreas, y lindante: al Norte, con propiedad de Saturnino Núñez y J. R. R. Troyo; al Sur, con ídem de Pedro Guillén, Manuela Cedeño y Felipe Barquero; al Este, ídem de José Martínez y Cayetana Sánchez, calle en medio; y Oeste, ídem de Valerio Quirós, Jacinto Brenes y Ramón Coto. Vale \$ 200.00; libre de gravamen y lo adquirió por compra á Manuel Aguilar, Constanza y Juana Valverde.—Cito con 30 días de término á los interesados en el inmueble antes descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 11 de marzo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES PANT. PEREIRA

3 v. 2

Nº 3,854

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Ramona Marín Muñoz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para

inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno situado en esta ciudad, en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia; constante de dieciocho metros, seiscientos milímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, que adquirí por herencia de mi señor padre, Félix Marín Umaña, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario; vale mil pesos, y son sus linderos: al Norte, casa y solar de Agustina Muñoz; al Sur, solar de la sucesión de Jorge Quesada Solano; al Este, calle diecisiete Norte y propiedad de Pedro Barquero; y al Oeste, terreno de Pedro Madrigal. En este terreno construyó mi difunto marido, señor Jorge Quesada Solano, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, dos casas de habitación, con dinero de la sociedad conyugal que conmigo tuvo; las casas están contiguas. Una de ellas mide diez metros doscientos cincuenta milímetros de frente, por veinte de fondo, con cuatro habitaciones, corredor y cocina, que estimo en dos mil pesos; y la otra, ocho metros trescientos cincuenta milímetros de frente por igual fondo, con cuatro habitaciones, cocina y baño, que estimo en mil quinientos pesos. Ambas construcciones son de adobes, madera labrada, con pisos y cielos de madera. No tiene gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srío.

3—2

Nº 3,834

Pablo Chaves Agüero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, por haberlo poseído por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravámenes, por compra á Ramón Naranjo y Jesús Valverde, un terreno cultivado de café en parte y parte de tierra de agricultura, constante de veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por cuarenta y cuatro metros trescientos ocho milímetros de fondo, con dos casas en él ubicadas, una de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo; y la otra de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Joaquín León y el Presbítero José María Palacios; Sur, terreno de Manuel Vargas y Rafael Castillo; Este, calle en medio, ídem de Jerónimo Zamora y Josefa Coronado; y Oeste, propiedad del Presbítero José María Palacios, y está situado en el centro de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela y vale doscientos cincuenta pesos. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción, solicítelo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo.—11 de marzo de 1899.

GMO. RUIZ

3—3 SIMEÓN M.ª MORALES,—Srío.

CITACIONES

Nº 3,867

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del señor Sebastián Rodríguez y Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín, para que se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no comparecen, la herencia pasará á quien corresponda. El señor Mariano Rodríguez Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado barrio de San Joaquín, nombrado albacea testamentario, tomó posesión de su cargo á las diez de la mañana de hoy.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—15 de marzo de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

LUIS ARCE CHACÓN,—Srío.

Nº 3,866

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Dolores Vargas Calderón, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer

valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican; y á efecto de que acuerden lo que convenga en la solicitud presentada por la albacea para la ratificación de una venta hecha por el causante, convócase á las mismas partes interesadas á junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día tres del entrante mes de abril. La señora Eleuteria Vargas Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las doce del día diez de los corrientes.

Alcaldía de Atenas.—14 de marzo de 1899.

ARTURO ARAYA V.

NAPOLEÓN ESCALANTE,—Srío.

Nº 3,865

Convócase á los interesados en el juicio mortuorio de Miguel Vega González, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del día 11 de abril próximo, resuelvan acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente varias fincas de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—14 de marzo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—1 TOMÁS HERRA V.,—Srío.

Nº 3,860

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios, que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Rafael González Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á legalizarlos.—La señora Angelina Villalta Coto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de esta mortuoria, á las doce del día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 7 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,
Srío.

1—1

Nº 3,870

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de doña Josefa Jiménez Arias, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para vender los bienes raíces de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 13 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—1 RAMÓN LOMBARDO,—Srío.

Nº 3,863

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Porras Acosta, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente y conozcan el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—13 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srío.

3—1

Nº 3,858

En el juicio de insolvencia de Heraclio Román Jiménez y Julia ó Juliana Montero Soto, se encuentra el auto que en lo conducente dice: Juzgado primero Civil.—San José, á las doce y diez minutos del día once de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando, que el Prebítero don Moisés Ramírez Castro, mayor de edad, célibe, sacerdote cató-

lico y de este vecindario, en concepto de apoderado de las Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, se ha presentado pidiendo que se declare á los señores Heraclio Román Jiménez y Juliana Montero Soto, mayores de edad, casados y vecinos de San Vicente, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, en estado de insolvencia, en virtud de no tener bienes ni derechos reales inscritos con que responder al pago de sus créditos. Considerando: que del prejuicio certificado en autos, consta que los expresados señores deben de plazo vencido á las Temporalidades actoras, la suma de quinientos sesenta y ocho pesos é intereses; y de la certificación del Registro Público presentada, aparece la circunstancia de no tener bienes inscritos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 886 á 890, 891 y 899 del Código Civil, 595, 596, 600, 602, 603 y 618 del de Procedimientos Civiles, declárase á los señores Heraclio Román Jiménez y Julia ó Juliana Montero Soto, de calidades dichas, en estado de insolvencia; se fija el dos de enero de este año como fecha en que comenzó ésta, con calidad de por ahora; póngase en arresto á los deudores en caso de que no rindan la fianza correspondiente; ocúpense sus bienes, previo inventario; comuníquese esta resolución al Registro de la Propiedad, y publíquese por dos veces en el periódico oficial.—Luis Dávila.—Juan R. Viquez S.,—Secretario.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—9 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VIQUEZ S.,—Srio.

27.2

Nº 3,851

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Candelario Arguedas Acuña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día primero de abril entrante, á fin de que autoricen al albacea para vender extrajudicialmente los bienes de la misma, y con tres meses de término á todos los demás interesados para que se presenten á hacer valer sus derechos.—La señora Joaquina Segura Contreras, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo y prestó su juramento á las dos y media de la tarde del veinticuatro de diciembre del año anterior.

Alcaldía de Atenas. 13 de marzo de 1899.

ARTURO ARAYA V.

NAPOLÉON ESCALANTE,
Srio.

Nº 3,859

Convócase á los interesados en la mortuoria de Sebastián Sandoval Pérez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Esparta, para que en junta general que se verificará en este Juzgado, á las doce del día viernes siete de abril próximo, conozcan del inventario y avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—7 de marzo de 1899.

SALV. JIRÓN

E. ESCOBAR R. CLAVERA

3—1

Nº 3,853

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Vicenta Azofeifa Marín, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinticuatro de este mes, con el objeto de que elijan albaceas, definitivo y suplente.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—14 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VIQUEZ S.,—Srio.

3—2

Cítase por este medio al señor Juan Bastos, para que dentro del término de ocho días, se presente en

este despacho á dar una declaración en causa criminal.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Alajuela.—14 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

AVISO

Por sospechase que fuera mal adquirida, le fué aprehendida á Venancio Araya Corella, vecino de Alajuela, una vaquilla negra, panza blanca, marcada en ambas orejas, la cual tiene en depósito el señor Domingo Garita, vecino del cantón de San Rafael de esta provincia.

La persona que tenga derecho á la aludida vaquilla, preséntese en este despacho á justificarlo dentro de diez días, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de marzo de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840. Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1.ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro García, contra quien he proveído con fecha 1.º de marzo de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Gar-

cía, por el delito de homicidio á María J. Montenegro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 1.º del mes de marzo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer por los delitos de falsificación y estafa en perjuicio de los señores Pagés & Cañas y Rafael Carranza Herrera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las dos y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Enrique Temme, contra quien he proveído con fecha de las 2 p. m. del 22 de febrero último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Enrique Temme, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del tres de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Otárola, cuyo otro apellido se ignora, pero sí que fué mandador de una hacienda de don Enrique Santana, en Siquirres, para que se presente en este despacho, dentro del término de nueve días, á dar su declaración indagatoria en la causa que se sigue para averiguar las lesiones graves á Rosa Sojo Remigia.

Dada en Limón, á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A. MAURILIO J. MORA C.